

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 22 septiembre de 2020

REF: 2020-00479-00.

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE:**

1.- Dar alcance a lo dispuesto en la parte final del inicio 1° del artículo 430 ibidem.

2.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco Scotiabank Colpatría S.A.** contra **Angela Patricia Panesso Ríos** por las siguientes cantidades vistas en los pagarés allegados, así:

1.- Pagaré Núm. 4831614873465111 - 5470644550461375

1.1.- La suma de \$44´272.805,00 por concepto de capital vencido.

1.2.- Por la suma de \$4´496.786,00 por concepto de intereses de plazo.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (1.1.-) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente¹ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

1.- Pagaré Núm. 4831614873465111 - 5470644550461375

2.1.- La suma de \$23´477.389,00 por concepto de capital vencido.

2.2.- Por la suma de \$2´343.006,40 por concepto de intereses de plazo.

2.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (2.1.-) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

3.- Se niega la pretensión 1D.- como quiera que la misma no es una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

4.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

5.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2)

¹ Artículo 884 del C. Co

días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

6.- Se reconoce personería a la abogada Fanny Jeanett Gómez Diaz para que actué como apoderada del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 26

Hoy

La Sria. septiembre 23 de 2020


ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA